

A los miembros de la FIFA y a las confederaciones

Circular nº 1563

Zúrich, 2 de noviembre de 2016

SG/fgu-jul

Programa Forward de la FIFA: contrato de objetivos

Señoras y señores:

Tras la aprobación por parte de la Comisión de Desarrollo de la FIFA en su sesión del pasado 11 de octubre en Zúrich del «contrato de objetivos» y, concretamente, del contrato modelo, les presentamos ahora el modelo definitivo del citado contrato.

El Programa Forward le ofrece asistencia adaptada a sus necesidades para alcanzar sus objetivos y promover el fútbol a todos los niveles en su país.

El contrato de objetivos permitirá concretar con ustedes las prioridades y los objetivos para emplear de forma eficaz las ayudas garantizadas a través del Programa Forward. Además, de conformidad con el Reglamento de Desarrollo, definirá los términos y condiciones de la ayuda prestada.

Una de las grandes ventajas de estos nuevos contratos de objetivos es que las solicitudes de proyectos —acordes con las prioridades y objetivos recogidos en el contrato y aprobados por la FIFA— se integrarán al propio contrato de objetivos, por lo que dejará de ser necesario un contrato exclusivo para cada uno de los proyectos. La única excepción será la de aquellos proyectos que se vayan a contratar directamente entre la FIFA y terceros.

Con arreglo al art. 22.5 del Reglamento de Desarrollo, las federaciones miembro y las confederaciones presentarán sus contratos de objetivos no más tarde del 1 de junio de 2017.

La Secretaría General de la FIFA, a través de su División de Federaciones Miembro, se pondrá en contacto con ustedes para fijar un plazo en el que se definirán las prioridades y los objetivos, a partir de los cuales se elaborará el contrato. Se establecerá entonces un periodo de transición entre la entrada en vigor del reglamento y dicho plazo, lo que permitirá la aprobación de los proyectos por parte de la Comisión de Desarrollo sin necesidad de un contrato de objetivos. No obstante, esta aprobación deberá respetar los principios recogidos en el contrato de objetivos y el Reglamento de Desarrollo.

Por último, les recordamos que la División de Federaciones Miembro de la FIFA está a su entera disposición.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

Adj.: - FIFA Forward: contrato de objetivos. Modelo para las federaciones miembro
- FIFA Forward: contrato de objetivos. Modelo para las confederaciones

c. c.: - Consejo de la FIFA

Contrato de objetivos

Entre:

- (1) **FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)**, cuya principal sede social se halla en la calle FIFA-Strasse, 20, apdo. de correos, CH-8044 de Zúrich (Suiza) (en adelante, «la FIFA») y
- (2) **[NOMBRE DE LA CONFEDERACIÓN]**, con sede social en **[domicilio social de la confederación]** (en adelante, «la **CONFEDERACIÓN**» y, junto con la FIFA, «las **Partes**»).

Introducción

- (A) La FIFA dirige un programa de desarrollo del fútbol llamado «Forward» (en adelante, el «**Programa Forward**») mediante el cual la FIFA concede a sus FM, confederaciones y federaciones regionales apoyo económico, técnico y humano para que desarrollen y promuevan el fútbol en todos los niveles en sus territorios, tal como establece el Reglamento del Programa de Desarrollo «Forward» de la FIFA, promulgado por la FIFA (en adelante, el «**Reglamento de Desarrollo**»), el cual integra el presente contrato (Anexo A).
- (B) Las Partes manifiestan su deseo de suscribir un contrato de objetivos (en adelante, «el **Acuerdo**»), mediante el cual establecerán los objetivos acordados entre la CONFEDERACIÓN y la FIFA sobre el uso del apoyo económico concedido por la FIFA a la CONFEDERACIÓN en el marco del Programa Forward.

SE ACUERDA lo siguiente:

1 Objetivos acordados y proyectos

- 1.1 Una vez realizado el análisis de la situación del fútbol en su territorio, la CONFEDERACIÓN, con ayuda de la FIFA, ha establecido los siguientes objetivos y prioridades concretos para fomentar el fútbol en su territorio (en adelante, «los **Objetivos y Prioridades de la CONFEDERACIÓN**»):
 - 1.1.1 [introducir objetivos y prioridades concretos]
 - 1.1.2 [introducir objetivos y prioridades concretos]
 - 1.1.3 [introducir objetivos y prioridades concretos]
 - 1.1.4 [introducir objetivos y prioridades concretos]
 - 1.1.5 [introducir objetivos y prioridades concretos]

Los Objetivos y Prioridades de la CONFEDERACIÓN deberán ajustarse al marco estratégico que la CONFEDERACIÓN ya tenga en marcha (Anexo B).

- 1.2 En virtud del artículo 2 del Reglamento de Desarrollo, la FIFA aprueba por el presente los Objetivos y Prioridades de la CONFEDERACIÓN, siendo estos objetivos acordados entre las Partes.
- 1.3 La CONFEDERACIÓN desea hacer uso de su derecho a beneficiarse de los ingresos de la FIFA mediante el Programa Forward, tal y como se recoge en el artículo 4.1 del Reglamento de Desarrollo en vigor. Los proyectos presentados por la CONFEDERACIÓN hasta la fecha y aprobados por la FIFA para su puesta en marcha durante el periodo que abarca el presente acuerdo se describen en el Anexo C («**Proyectos de la CONFEDERACIÓN**»).
- 1.4 Asimismo, durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, la CONFEDERACIÓN podrá presentar otras solicitudes de proyecto a la FIFA para que esta los apruebe. Una vez aprobados por la FIFA, estas solicitudes de proyecto se considerarán parte integral del Anexo C del acuerdo, se podrán incluir en la sección de Proyectos de la CONFEDERACIÓN de la manera estipulada en la cláusula precedente 1.3.
- 1.5 Los fondos que perciba la CONFEDERACIÓN de parte de la FIFA en el marco del Programa Forward no se destinarán en ninguna circunstancia a otros fines que no sean los Objetivos y Prioridades de la CONFEDERACIÓN reflejados en las cláusulas 1.1 y 1.3.
- 1.6 En caso de que la CONFEDERACIÓN desee modificar los Objetivos y Prioridades de la CONFEDERACIÓN establecidos en el presente Acuerdo y utilizar los fondos concedidos por la FIFA en este acto para los objetivos y prioridades enmendados, la CONFEDERACIÓN informará de ello a la FIFA por escrito y con antelación. En ese caso, cuando se deseen utilizar los fondos concedidos para los

nuevos objetivos y prioridades en lugar de los Objetivos y Prioridades de la CONFEDERACIÓN aprobados en este Acuerdo, será indispensable la formalización previa de una enmienda al presente Acuerdo o la terminación del mismo y la posterior conclusión de un nuevo Contrato de Objetivos entre la CONFEDERACIÓN y la FIFA.

2 Uso de los fondos del Programa Forward

- 2.1 La CONFEDERACIÓN se compromete a (i) hacer uso del Apoyo Económico recibido de la FIFA en el marco del Programa Forward en todo momento velando por las condiciones previstas en el presente Acuerdo y (ii) a cumplir las disposiciones del Reglamento de Desarrollo recogidas en el Anexo A, así como del resto de normativa, circulares y directivas de la FIFA.
- 2.2 Todo incumplimiento de las obligaciones de la CONFEDERACIÓN recogidas en el Anexo A y basadas en el Reglamento de Desarrollo, o de las circulares y directivas de la FIFA, se considerará como violación por parte de la CONFEDERACIÓN del presente acuerdo.
- 2.3 La CONFEDERACIÓN se compromete a garantizar que, además de cumplir con el Reglamento de Desarrollo, (i) durante la puesta en práctica del proyecto, no contratará a ningún proveedor externo de servicios en las condiciones de contratación habituales de la región geográfica en la se pondrá en marcha el proyecto de la CONFEDERACIÓN, (ii) no abonará ni recibirá ningún tipo de soborno o pagos por parte de partes o persona implicadas en esta transacción, (iii) el proceso de selección del contratista se llevará a cabo de la mejor manera posible y bajo el estricto cumplimiento de la legislación vigente, (iv) los proveedores externos de servicios deberán cumplir íntegramente con la legislación vigente a la hora de ejecutar las obligaciones contractuales que emanen del proyecto de la CONFEDERACIÓN, y (v) los contratistas elegidos no violarán ninguna de las listas de países y personas sancionados por Suiza o la ONU ni ninguna otra lista de países o personas sancionados con carácter nacional o internacional.
- 2.4 De conformidad con la legislación vigente, la CONFEDERACIÓN acepta y certifica que la recepción de los fondos de la FIFA en el marco del Programa Forward entra en todo momento en el contingente de sus propias transacciones comerciales (no limitado a proyectos de desarrollo). Esto incluye en particular, pero no se limita a ello, la forma en que la CONFEDERACIÓN comercializa los derechos que posee por eventos o partidos de fútbol organizados por la CONFEDERACIÓN, ya sea ella sola o con la colaboración de terceros.
- 2.5 La FIFA estará autorizada a seguir de cerca la actividad de la CONFEDERACIÓN y de los auditores nacionales, a realizar con regularidad los controles pertinentes, y a sancionar con rigurosidad aquellas situaciones que conduzcan a la malversación o a la apropiación indebida de los fondos garantizados por la FIFA. Entre otros, en el caso de malversación o apropiación indebida de los fondos por parte de la CONFEDERACIÓN, o en el caso de cualquier otro tipo de contravención del presente acuerdo (también del Reglamento de Desarrollo) por parte de la CONFEDERACIÓN, la FIFA se reserva expresamente el derecho a retener futuras transferencias de dinero previstas en el Programa Forward, tal y como estipula la cláusula n.º 3, o a rescindir el presente contrato como estipula la cláusula n.º 5. Lo anteriormente expuesto no menoscaba cualesquiera otras medidas o sanciones que la FIFA pudiera adoptar en consonancia con su marco regulatorio o a partir de la notificación de las autoridades competentes.

3 Ejecución de las obligaciones de pago de la FIFA

- 3.1 La garantía de fondos por parte de la FIFA estará sujeta a las condiciones del Reglamento de Desarrollo recogidas en el Anexo A, concretamente a la cooperación plena de la CONFEDERACIÓN con las auditorías que se lleven a cabo en virtud de las estipulaciones del Reglamento de Desarrollo.
- 3.2 Todo pago que deba ser remitido por la FIFA a la CONFEDERACIÓN se indicará con claridad en el proyecto pertinente de la CONFEDERACIÓN y será pagadero una vez que la solicitud pertinente haya sido aprobada oficialmente, teniendo siempre en cuenta las posibles modificaciones realizadas por la FIFA.
- 3.3 La CONFEDERACIÓN reconoce que, si bien está autorizada a recibir financiación de la FIFA de conformidad con el art. 6 del Reglamento de Desarrollo, la FIFA seguirá estando autorizada a retener pagos vencidos y a suspender los pagos futuros en el caso de que la CONFEDERACIÓN contravenga el presente acuerdo, como por ejemplo si hace uso de los fondos provenientes de la FIFA en el marco del Programa Forward sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Desarrollo, en el presente acuerdo o en las pertinentes circulares y directivas de la FIFA.

- 3.4 La CONFEDERACIÓN será responsable del pago de los impuestos o de otras tasas u obligaciones que adeuden tras recibir los fondos del Programa Forward. Estos impuestos se declararán en las solicitudes presentadas por la CONFEDERACIÓN.

4 Garantías, declaraciones e indemnización

- 4.1 La CONFEDERACIÓN garantiza, representa y se compromete con la FIFA a que:
- 4.1.1 la FIFA no será responsable de ninguna manera ante terceros por (i) las solicitudes de proyecto de la CONFEDERACIÓN y la contribución de la FIFA a los Proyectos de la CONFEDERACIÓN en virtud del presente Acuerdo o (ii) acciones u omisiones de los proveedores externos de servicios;
 - 4.2.2. no hay acciones legales pendientes o que amenacen la existencia de CONFEDERACIÓN (incluidos, entre otros, la quiebra o procedimientos similares) o está prevista la designación de un delegado o administrador de todo o parte de las acciones o activos de la CONFEDERACIÓN.
- 4.2 La CONFEDERACIÓN (i) no llevará a cabo nada que menoscabe o perjudique la integridad o desprestigio a la FIFA, sus afiliados o cualquiera de sus competiciones (incluidos sus participantes) o al fútbol asociación, y (ii) no estará autorizada a aceptar cantidades que se deban abonar a la FIFA ni comprometerá de ninguna manera el crédito de la FIFA, ni estará autorizada a suscribir contratos u otros documentos en nombre de la FIFA.
- 4.3 La CONFEDERACIÓN se compromete por la presente a indemnizar y eximir de responsabilidad a la FIFA, sus oficiales, directores, empleados, contratistas, agentes y cesionarios (en adelante, «**las Partes Indemnizadas**»), al primer requerimiento, frente a cualquier pérdida, daño (incluidos daños emergentes), costas, sentencias, sanciones y gastos de cualquier naturaleza que se dispusieran en contra, se impusieran a cargo, ocasionaran o sufrieran cualquiera de ellos en relación con la contravención del presente acuerdo. La CONFEDERACIÓN renuncia con la presente al derecho de compensar cualquier obligación con esta indemnización.

5 Vigencia y vencimiento

- 5.1 El presente Acuerdo tiene una vigencia de [un/dos/tres/cuatro] año(s) y se disuelve automáticamente, en virtud de las cláusulas 5.2 y 5.3, el [fecha].
- 5.2 La FIFA podrá rescindir el presente acuerdo y/o proyectos concretos de las CONFEDERACIONES de inmediato, previa notificación por escrito a la CONFEDERACIÓN, si esta última:
- (a) ha incumplido alguna de las obligaciones contractuales del presente acuerdo, incluidas las del Reglamento de Desarrollo o las solicitudes de proyecto pertinentes y no subsana dicho incumplimiento en un plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que la CONFEDERACIÓN reciba la notificación escrita por parte de la FIFA;
 - (b) existen causas válidas para la rescisión, concretamente (i) que la CONFEDERACIÓN o uno de sus principales representantes contravenga la normativa de la FIFA o alguna de sus circulares y decisiones y contratos, o que (ii) la CONFEDERACIÓN o uno de sus principales representantes se vea envuelto en actividades criminales o inmorales, o que
 - (c) se declara insolvente, en bancarota, propone o inicia un acuerdo o contrato con sus acreedores, se disuelve o sufre algún proceso similar, o nombra a un síndico, administrador o gerente de todas sus transacciones o activos o de parte de ellos o si solicita una moratoria administrativa.
- 5.3 En el caso de que se disuelva, por la razón que sea, el presente acuerdo o algún proyecto de la CONFEDERACIÓN relacionado con este acuerdo:
- (a) se cancelarán automáticamente todos los proyectos de la CONFEDERACIÓN en aplicación del presente acuerdo y se revocarán inmediata y automáticamente todos los permisos, autorizaciones y consentimientos de cualquier naturaleza concedidos a la CONFEDERACIÓN en virtud del presente acuerdo o de los proyectos de la CONFEDERACIÓN respectivos;
 - (b) la CONFEDERACIÓN no podrá hacer valer ante la FIFA reclamaciones por daños y perjuicios o de otra índole sobre la base de cualquier fundamento de derecho relacionado con la rescisión;

- (c) Los fondos percibidos por la CONFEDERACIÓN de parte de la FIFA en el marco de este acuerdo que, una vez rescindido el contrato, la CONFEDERACIÓN todavía no haya usado, permanecerán en la cuenta bancaria creada especialmente por la CONFEDERACIÓN en virtud de la artículo 8.1 d) del Reglamento de Desarrollo. La CONFEDERACIÓN no podrá disponer de dichos fondos sin la aprobación por escrito de la FIFA.

- 5.4 La disolución tendrá lugar sin perjuicio de todos aquellos derechos y recursos a disposición de la FIFA en virtud del presente contrato o de la legislación vigente (p. ej. derechos de rescisión legalmente establecidos). Las rescisiones no afectarán a las obligaciones devengadas a favor de la CONFEDERACIÓN.

6 Disposiciones varias

- 6.1 La CONFEDERACIÓN no podrá asignar, sublicenciar o transferir a terceros derecho alguno contemplado en el presente acuerdo. Por el presente y/o los proyectos de la CONFEDERACIÓN aprobados, ningún tercero reclamará a la FIFA beneficios, derechos, demandas o reparaciones. La FIFA no será responsable de la ejecución de contrato alguno firmado por una CONFEDERACIÓN, incluso aunque este contrato esté vinculado a las prioridades u objetivos recogidos en el proyecto de la CONFEDERACIÓN descritos previamente.
- 6.2 Todos los anexos del presente acuerdo forman parte integral del mismo. Las enmiendas al presente acuerdo, incluidas las realizadas a la presente cláusula 6.2, solamente serán válidas por escrito.
- 6.3 La CONFEDERACIÓN deberá garantizar que todas las actividades, y las de sus oficiales y empleados, llevadas a cabo en el marco del presente acuerdo o del proyecto de la CONFEDERACIÓN, y que todas las actividades llevadas a cabo por terceros vinculadas a los proyectos de la CONFEDERACIÓN cumplen con la legislación, las ordenanzas, los reglamentos, las normativas, los decretos y con las órdenes gubernamentales o judiciales vigentes, o con otras decisiones de instancias de cualesquiera nivel en el territorio en cuestión. Concretamente, incluirá el cumplimiento de (i) la legislación vigente en materia de blanqueo de capitales, (ii) la legislación anticorrupción aplicable a escala mundial, y (iii) los regímenes de sanción vigentes.
- 6.4 Las partes reconocen que ofrecer y aceptar sobornos pueden dar lugar a acciones legales por la violación de la legislación penal o de anticorrupción con un ámbito de aplicación mundial. La FIFA estará autorizada a solicitar información al respecto; por su parte, la CONFEDERACIÓN estará obligada a facilitar la información requerida.

7 Legislación aplicable y jurisdicción

- 7.1 El presente acuerdo (incluidos los proyectos de la CONFEDERACIÓN) se rigen por la legislación suiza, conforme a la cual se interpreta, con independencia de los principios de elección de derecho y de la Convención de Viena sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.
- 7.2 Todo litigio relacionado con el presente contrato, y/o los proyectos de la CONFEDERACIÓN, incluidos aquellos relativos a su celebración, efecto vinculante, modificación y rescisión deberá resolverse rápidamente entre las partes mediante negociación. En caso de no llegar a un acuerdo, los litigios se presentarán exclusivamente ante la **Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD)** integrado por tres (3) árbitros, quedando excluido cualquier otro tribunal o foro. La sede del arbitraje será la ciudad suiza de **Lausana** y el proceso se tramitará en inglés. Las decisiones del TAD serán firmes y vinculantes para las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes autorizados de las partes expiden este acuerdo en 2 (dos) originales en la fecha ya consignada.

Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

Firma:

Firma

Nombre completo:.....

Nombre completo:.....

Cargo:

Fecha:

[Nombre de la CONFEDERACIÓN]

Firma:

Nombre completo:.....

Cargo:

Fecha:

Cargo:

Fecha:

Firma:

Nombre completo:.....

Cargo:

Fecha:

Anexo A
Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA

Anexo B
Marco estratégico de la CONFEDERACIÓN

Anexo C

Proyectos de la CONFEDERACIÓN (descripción detallada del proyecto, calendario de la implantación y presupuesto)

Contrato de objetivos

Entre:

- (1) **FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)**, cuya principal sede social se halla en la calle FIFA-Strasse, 20, apdo. de correos, CH-8044 de Zúrich (Suiza) (en adelante, «la FIFA») y
- (2) **[NOMBRE DE LA FM]**, con sede social en **[domicilio social de la FM]** (en adelante, «la **FM**» y, junto con la FIFA, «las **Partes**»).

Introducción

- (A) La FIFA dirige un programa de desarrollo del fútbol llamado «Forward» (en adelante, el «**Programa Forward**») mediante el cual la FIFA concede a sus FM, confederaciones y federaciones regionales apoyo económico, técnico y humano para que desarrollen y promuevan el fútbol en todos los niveles en sus territorios, tal como establece el Reglamento del Programa de Desarrollo «Forward» de la FIFA, promulgado por la FIFA (en adelante, el «**Reglamento de Desarrollo**»), el cual integra el presente contrato (Anexo A).
- (B) Las Partes manifiestan su deseo de suscribir un contrato de objetivos (en adelante, «el **Acuerdo**»), mediante el cual establecerán los objetivos acordados entre la FM y la FIFA sobre el uso del apoyo económico concedido por la FIFA a la FM en el marco del Programa Forward.

SE ACUERDA lo siguiente:

1 Objetivos acordados y proyectos

- 1.1 Una vez realizado el análisis de la situación del fútbol en su territorio, la FM, con ayuda de la FIFA, ha establecido los siguientes objetivos y prioridades concretos para fomentar el fútbol en su territorio (en adelante, «los **Objetivos y Prioridades de la FM**»):
 - 1.1.1 [introducir objetivos y prioridades concretos]
 - 1.1.2 [introducir objetivos y prioridades concretos]
 - 1.1.3 [introducir objetivos y prioridades concretos]
 - 1.1.4 [introducir objetivos y prioridades concretos]
 - 1.1.5 [introducir objetivos y prioridades concretos]

Los Objetivos y Prioridades de la FM deberán ajustarse al marco estratégico que la FM ya tenga en marcha (Anexo B).
- 1.2 En virtud del artículo 2 del Reglamento de Desarrollo, la FIFA aprueba por el presente los Objetivos y Prioridades de la FM, siendo estos objetivos acordados entre las Partes.
- 1.3 La FM desea hacer uso de su derecho a beneficiarse de los ingresos de la FIFA mediante el Programa Forward, tal y como se recoge en el artículo 4.1 del Reglamento de Desarrollo en vigor. Los proyectos presentados por la FM hasta la fecha y aprobados por la FIFA para su puesta en marcha durante el periodo que abarca el presente acuerdo se describen en el Anexo C («**Proyectos de la FM**»).
- 1.4 Asimismo, durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, la FM podrá presentar otras solicitudes de proyecto a la FIFA para que esta los apruebe. Una vez aprobados por la FIFA, estas solicitudes de proyecto se considerarán parte integral del Anexo C del acuerdo, se podrán incluir en la sección de Proyectos de la FM de la manera estipulada en la cláusula precedente 1.3.

-
- 1.5 Los fondos que perciba la FM de parte de la FIFA en el marco del Programa Forward no se destinarán en ninguna circunstancia a otros fines que no sean los Objetivos y Prioridades de la FM reflejados en las cláusulas 1.1 y 1.3.
 - 1.6 En caso de que la FM desee modificar los Objetivos y Prioridades de la FM establecidos en el presente Acuerdo y utilizar los fondos concedidos por la FIFA en este acto para los objetivos y prioridades enmendados, la FM informará de ello a la FIFA por escrito y con antelación. En ese caso, cuando se deseen utilizar los fondos concedidos para los nuevos objetivos y prioridades en lugar de los Objetivos y Prioridades de la FM aprobados en este Acuerdo, será indispensable la formalización previa de una enmienda al presente Acuerdo o la terminación del mismo y la posterior conclusión de un nuevo Contrato de Objetivos entre la FM y la FIFA.

2 Uso de los fondos del Programa Forward

- 2.1 La FM se compromete a (i) hacer uso del Apoyo Económico recibido de la FIFA en el marco del Programa Forward en todo momento velando por las condiciones previstas en el presente Acuerdo y (ii) a cumplir las disposiciones del Reglamento de Desarrollo recogidas en el Anexo A, así como del resto de normativa, circulares y directivas de la FIFA.
- 2.2 Todo incumplimiento de las obligaciones de la FM recogidas en el Anexo A y basadas en el Reglamento de Desarrollo, o de las circulares y directivas de la FIFA, se considerará como violación por parte de la FM del presente acuerdo.
- 2.3 La FM se compromete a garantizar que, además de cumplir con el Reglamento de Desarrollo, (i) durante la puesta en práctica del proyecto, no contratará a ningún proveedor externo de servicios en las condiciones de contratación habituales de la región geográfica donde se pondrá en práctica el proyecto de la FM, (ii) no abonará ni recibirá ningún tipo de soborno o pagos por parte de partes o persona implicadas en esta transacción, (iii) el proceso de selección del contratista se llevará a cabo de la mejor manera posible y bajo el estricto cumplimiento de la legislación vigente, (iv) los proveedores externos de servicios deberán cumplir íntegramente con la legislación vigente a la hora de ejecutar las obligaciones contractuales que emanen del proyecto de la FM, y (v) los contratistas elegidos no violarán ninguna de las listas de países y personas sancionados por Suiza o la ONU ni ninguna otra lista de países o personas sancionados con carácter nacional o internacional.
- 2.4 De conformidad con la legislación vigente, la FM acepta y certifica que la recepción de los fondos de la FIFA en el marco del Programa Forward entra en todo momento en el contingente de sus propias transacciones comerciales (no limitado a proyectos de desarrollo). Esto incluye en particular, pero no se limita a ello, la forma en que la FM comercializa los derechos que posee por eventos o partidos de fútbol organizados por la FM, ya sea ella sola o con la colaboración de terceros.
- 2.5 La FIFA estará autorizada a seguir de cerca la actividad de la FM y de los auditores nacionales, a realizar con regularidad los controles pertinentes, y a sancionar con rigurosidad aquellas situaciones que conduzcan a la malversación o a la apropiación indebida de los fondos garantizados por la FIFA. Entre otros, en el caso de malversación o apropiación indebida de los fondos por parte de la FM, o en el caso de cualquier otro tipo de contravención del presente acuerdo (también del Reglamento de Desarrollo) por parte de la FM, la FIFA se reserva expresamente el derecho a retener futuras transferencias de dinero previstas en el Programa Forward, tal y como estipula la cláusula n.º 3, o a rescindir el presente contrato como estipula la cláusula n.º 5. Lo anteriormente expuesto no menoscaba cualesquiera otras medidas o sanciones que la FIFA pudiera adoptar en consonancia con su marco regulatorio o a partir de la notificación de las autoridades competentes.

3 Ejecución de las obligaciones de pago de la FIFA

- 3.1 La garantía de fondos por parte de la FIFA estará sujeta a las condiciones del Reglamento de Desarrollo recogidas en el Anexo A, concretamente a la cooperación plena de la FM con las auditorías que se lleven a cabo en virtud de las estipulaciones del Reglamento de Desarrollo.
- 3.2 Todo pago que deba ser remitido por la FIFA a la FM se indicará con claridad en el proyecto de la FM y será pagadero una vez que la solicitud pertinente haya sido aprobada oficialmente, teniendo siempre en cuenta las posibles modificaciones realizadas por la FIFA. Solamente respecto al apoyo económico para gastos corrientes estipulados en el art. 6, apdo. 1 del Reglamento de Desarrollo, los abonos se

efectuarán, sobre la base del proyecto de la FM, en dos cuotas, en enero y julio del año correspondiente.

- 3.3 La FM reconoce que, si bien está autorizada a recibir financiación de la FIFA de conformidad con el art. 6, apdo. 1 a) del Reglamento de Desarrollo, la FIFA seguirá estando autorizada a retener pagos vencidos y a suspender los pagos futuros en el caso de que la FM contravenga el presente acuerdo, como por ejemplo si hace uso de los fondos provenientes de la FIFA en el marco del Programa Forward sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Desarrollo, en el presente acuerdo o en las pertinentes circulares y directivas de la FIFA.
- 3.4 La FM será responsable del pago de los impuestos o de otras tasas u obligaciones que adeude tras recibir los fondos del Programa Forward. Estos impuestos se declararán en las solicitudes presentadas por la FM.

4 Garantías, declaraciones e indemnización

- 4.1 La FM garantiza, representa y se compromete con la FIFA a que:
- 4.1.1 la FIFA no será responsable de ninguna manera ante terceros por (i) las solicitudes de proyecto de la FM y la contribución de la FIFA a los Proyectos de la FM en virtud del presente Acuerdo o (ii) acciones u omisiones de los proveedores externos de servicios;
- 4.2.2. no hay acciones legales pendientes o que amenacen la existencia de FM (incluidos, entre otros, la quiebra o procedimientos similares) o está prevista la designación de un delegado o administrador de todo o parte de las acciones o activos de la FM.
- 4.2 La FM (i) no llevará a cabo nada que menoscabe o perjudique la integridad o desprestigio a la FIFA, sus afiliados o cualquiera de sus competiciones (incluidos sus participantes) o al fútbol asociación, y (ii) no estará autorizada a aceptar cantidades que se deban abonar a la FIFA ni comprometerá de ninguna manera el crédito de la FIFA, ni estará autorizada a suscribir contratos u otros documentos en nombre de la FIFA.
- 4.3 La FM se compromete por la presente a indemnizar y eximir de responsabilidad a la FIFA, sus oficiales, directores, empleados, contratistas, agentes y cesionarios (en adelante, «las **Partes Indemnizadas**»), al primer requerimiento, frente a cualquier pérdida, daño (incluidos daños emergentes), costas, sentencias, sanciones y gastos de cualquier naturaleza que se dispusieran en contra, se impusieran a cargo, ocasionaran o sufrieran cualquiera de ellos en relación con la contravención del presente acuerdo. La FM renuncia con la presente al derecho de compensar cualquier obligación con esta indemnización.

5 Vigencia y vencimiento

- 5.1 El presente Acuerdo tiene una vigencia de [un/dos/tres/cuatro] año(s) y se disuelve automáticamente, en virtud de las cláusulas 5.2 y 5.3, el [fecha].
- 5.2 La FIFA podrá rescindir el presente acuerdo y/o proyecto de FM concretas de inmediato, previa notificación por escrito a la FM, si esta última:
- (a) ha incumplido alguna de las obligaciones contractuales del presente acuerdo, incluidas las del Reglamento de Desarrollo o los proyectos pertinentes de la FM y no subsana dicho incumplimiento en un plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que la FM reciba la notificación escrita por parte de la FIFA;
- (b) existen causas válidas para la rescisión, concretamente (i) que la FM o uno de sus principales representantes contravenga la normativa de la FIFA o alguna de sus circulares y decisiones y contratos, o que (ii) la FM o uno de sus principales representantes se vea envuelto en actividades criminales o inmorales, o que
- (c) se declara insolvente, en bancarrota, propone o inicia un acuerdo o contrato con sus acreedores, se disuelve o sufre algún proceso similar, o nombra a un síndico, administrador o gerente de todas sus transacciones o activos o de parte de ellos o si solicita una moratoria administrativa.

-
- 5.3 E el caso de que se disuelva, por la razón que sea, el presente acuerdo o un proyecto de la FM relacionado con este acuerdo:
- (a) se cancelarán automáticamente todos los proyectos de la FM en aplicación del presente acuerdo y se revocarán inmediata y automáticamente todos los permisos, autorizaciones y consentimientos de cualquier naturaleza concedidos a la FM en virtud del presente acuerdo o de los proyectos de la FM;
 - (b) la FM no podrá hacer valer ante la FIFA reclamaciones por daños y perjuicios o de otra índole sobre la base de cualquier fundamento de derecho relacionado con la rescisión;
 - (c) Los fondos percibidos por la FM de parte de la FIFA en el marco de este acuerdo que, una vez rescindido el contrato, la FM todavía no haya usado, permanecerán en la cuenta bancaria creada especialmente por la FM en virtud de la artículo 8.1 d) del Reglamento de Desarrollo. La FM no podrá disponer de dichos fondos sin la aprobación por escrito de la FIFA.
- 5.4 La disolución tendrá lugar sin perjuicio de todos aquellos derechos y recursos a disposición de la FIFA en virtud del presente contrato, de los proyectos de la FM o de la legislación vigente (p. ej. derechos de rescisión legalmente establecidos). Las rescisiones no afectarán a las obligaciones devengadas a favor de la AM.

6 Disposiciones varias

- 6.1 La FM no podrá asignar, sublicenciar o transferir a terceros derecho alguno contemplado en el presente acuerdo. Por el presente y/o los proyectos de la FM aprobados, ningún tercero reclamará a la FIFA beneficios, derechos, demandas o reparaciones. La FIFA no será responsable de la ejecución de contrato alguno firmado por una FM, incluso aunque este contrato esté vinculado a las prioridades u objetivos recogidos en el proyecto de la FM descritos previamente.
- 6.2 Todos los anexos del presente acuerdo forman parte integral del mismo. Las enmiendas al presente acuerdo, incluidas las realizadas a la presente cláusula 6.2, solamente serán válidas por escrito.
- 6.3 La FM deberá garantizar que todas las actividades, y las de sus oficiales y empleados, llevadas a cabo en el marco del presente acuerdo o del proyecto de la FM, y que todas las actividades llevadas a cabo por terceros vinculadas a los proyectos de la FM cumplen con la legislación, las ordenanzas, los reglamentos, las normativas, los decretos y con las órdenes gubernamentales o judiciales vigentes, o con otras decisiones de instancias de cualesquiera nivel en el territorio en cuestión. Concretamente, incluirá el cumplimiento de (i) la legislación vigente en materia de blanqueo de capitales, (ii) la legislación anticorrupción aplicable a escala mundial, y (iii) los regímenes de sanción vigentes.
- 6.4 Las partes reconocen que ofrecer y aceptar sobornos pueden dar lugar a acciones legales por la violación de la legislación penal o de anticorrupción con un ámbito de aplicación mundial. La FIFA estará autorizada a solicitar información al respecto; por su parte, la FM estará obligada a facilitar la información requerida.

7 Legislación aplicable y jurisdicción

- 7.1 El presente acuerdo (y sus proyecto aprobados a la FM) se rigen por la legislación suiza, conforme a la cual se interpreta, con independencia de los principios de elección de derecho y de la Convención de Viena sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.
- 7.2 Todo litigio relacionado con el presente contrato, y/o los proyectos aprobados a la FM, incluidos aquellos relativos a su celebración, efecto vinculante, modificación y rescisión deberá resolverse rápidamente entre las partes mediante negociación. En caso de no llegar a un acuerdo, los litigios se presentarán exclusivamente ante la **Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD)** integrado por tres (3) árbitros, quedando excluido cualquier otro tribunal o foro. La sede del arbitraje será la ciudad suiza de **Lausana** y el proceso se tramitará en inglés. Las decisiones del TAD serán firmes y vinculantes para las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes autorizados de las partes expiden este acuerdo en 2 (dos) originales en la fecha ya consignada.

Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

Firma:

Firma

Nombre completo:.....

Nombre completo:.....

Cargo:

Cargo:

Fecha:

Fecha:

[Nombre de la FM]

Firma:

Firma:

Nombre completo:.....

Nombre completo:.....

Cargo:

Cargo:

Fecha:

Fecha:

Anexo A
Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA

Anexo B
Marco estratégico de la FM

Anexo C

Proyectos de la FM (descripción detallada del proyecto, calendario de la implantación y presupuesto)